

VISTO:

La nota presentada por la Comisión de Fiestas y Carnavales de Coronel Dorrego, mediante la cual solicita autorización para la realización de bailes pre-carnavales en instalaciones del gimnasio del Club Atlético Ferroviario de Coronel Dorrego, y para la utilización del espacio público en la plaza central los días 25, 26 y 27 de febrero de 2000, como así también la instalación de un kiosco y puesto de venta de espuma (nieve artificial) durante esos días; y

CONSIDERANDO:

Que es resorte exclusivo del Honorable Concejo Deliberante la autorización de espectáculos públicos y la reglamentación del uso de espacios y calles de jurisdicción municipal (Decreto Ley 6769/58, Art 27, Arts. 15 y 18, y 56 2do. Párrafo Ley Orgánica de las Municipalidades).-

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase a la COMISION DE FIESTAS Y CARNAVALES DE CORONEL DORREGO a la utilización de la plaza “Coronel Manuel Dorrego” de esta ciudad (intersección de las calles San Martín y Maciel, y de las calles que la circundan, Avda. Ricardo Fuertes, Avda. Julio A. Roca, Juan B. Maciel y San Martín), para la realización de espectáculos artísticos, musicales, desfiles y similares alusivos a las fiestas de carnaval.-

ARTICULO 2º) La autorización dispuesta en el artículo anterior lo será durante los días 25,26 y 27 de febrero de 2000, a partir de las 21.00 horas.-

ARTICULO 3º) La entidad organizadora se obliga a realizar los actos con acceso libre y gratuito para todo el público.-

ARTICULO 4º) Otorgase permiso par la instalación de un puesto fijo destinado a la comercialización de artículos o productos afines a los festejos, por el período indicado en el Art.2º).

ARTICULO 5º) La Comisión de Fiestas y Carnavales de Coronel Dorrego asume para sí en forma exclusiva y excluyente, la responsabilidad de la seguridad y control del comportamiento de participantes y público, como así mismo de todo tipo de daños materiales y/o personales que pudieran producirse con motivo y/o en ocasión de los festejos autorizados, sin perjuicio de lo establecido en el Art. Siguiente.-

ARTICULO 6º) La entidad organizadora requerirá de las fuerzas policiales competentes la colaboración para el mejor resguardo de la seguridad y ordenamiento en los actos que se le autorizan por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, febrero 10 de 2000.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 1807-00